



**LATACUNGA**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

**1.23**

# **REPUBLICA DEL ECUADOR**

## **MUNICIPALIDAD DEL CANTON LATACUNGA**

### **SECCION ARCHIVO**

**1.23.- COBRO DE LA TASA DEL 10% DE COMISION  
SOBRE RECAUDACION DE FONDOS AJENOS.-** Aprobada en  
sesiones de 26 de enero y 4 de mayo de 1978



# Municipalidad de Latacunga

SECRETARIA



Fecha: \_\_\_\_\_

Of. N° \_\_\_\_\_

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA

En uso de las atribuciones que la Ley de Régimen Municipal le confiere:

### EXPIDE:

La siguiente Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa del 10 por ciento de comisión sobre la recaudación de fondos ajenos:

Art. 1º.- La Municipalidad de Latacunga a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7º. del artículo 17 de la Ley de Régimen Municipal, establece una tasa sobre la recaudación de Fondos Ajenos, la misma que será del 10 por ciento sobre cualquier cuantía.

Art. 2º.- Se entiende por fondos ajenos los que no pertenecen a la Municipalidad pero que son ingresados y registrados en el movimiento contable de la Tesorería Municipal, simultáneamente al recaudarse un impuesto principal del que la entidad es beneficiaria.

Se exceptúan de esta tasa los fondos que corresponden a las aportaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sobre los sueldos y salarios de empleados y jornaleros municipales; y, el Impuesto a la Renta del Trabajo, así como las contribuciones legales para la Defensa Nacional y Contraloría General de la Nación.

Art. 3º.- El cobro de la tasa en referencia, se hará deduciendo el valor de la misma del monto que por tales fondos se acumulen en la Tesorería Municipal, al momento de remitirse a las respectivas instituciones beneficiarias y registrarse el correspondiente de egreso en la Contabilidad.

Art. 4º.- El Tesorero Municipal depositará diariamente los fondos pertenecientes a terceros, una vez deducido el 10 por ciento en mención, en cuenta especial, a favor de las instituciones beneficiarias en el Banco Central del Ecuador o en el Banco-



# Municipalidad de Latacunga

## SECRETARIA

Fecha: \_\_\_\_\_

Of. N° \_\_\_\_\_

-2-

Nacional de Fomento.

Art. 5º.- Quedan derogadas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente.

Art. 6º.- La presente Ordenanza regirá la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Latacunga, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y ocho.



*[Signature]*  
Praxedis Berrazueta Erazo,  
PRESIDENTE DEL I. CONCEJO.



*[Signature]*  
Luz Irene Robayo de Molina,  
SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de veinte y seis de Enero y cuatro de Mayo de mil novecientos setenta y ocho.



*[Signature]*  
Luz Irene Robayo de Molina,  
SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO

ALCALDIA; Ejecútese y Publíquese.

Latacunga, a 4 de Mayo de 1.978

*[Signature]*  
Dr. Manuel Moscollón Velasco,  
ALCALDE.





**LATACUNGA**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

**1.24**

**REPUBLICA DEL  
ECUADOR**

● **MUNICIPALIDAD  
DEL  
CANTON LATACUNGA**

**SECCION ARCHIVO**

● **1.24.- APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL JUEGO EN EL  
CANTON,** Aprobada en sesiones de 26 de enero y 4 de mayo de 1978



# Municipalidad de Latacunga

## SECRETARIA



Fecha: \_\_\_\_\_

Of. N° \_\_\_\_\_

### EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal.

#### EXPIDE:

La siguiente Ordenanza reglamentaria para la aplicación del impuesto al juego en el Cantón:

- 1º.- Para que puedan funcionar en el Cantón los siguientes establecimientos; casinos, quinas, bingos, salas de billar, galleras, y otros similares en los que se practiquen juegos de azar, incluyendo los clubs sociales que mantengan tales juegos. Los interesados deberán obtener previamente el permiso respectivo del Alcalde, sin perjuicio de cumplir con los reglamentos de la Ley de Fomento Turístico, cuando fuere del caso.
- Art. 2º.- Una vez ordenada dicha autorización se inscribirá en el registro que para el efecto se llevará en la Oficina de Rentas, Avalúos y Catastros del Municipio previo el pago de la matrícula, la misma que será recaudada en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, de acuerdo con la siguiente escala.

Establecimiento	Matrícula
Casinos	\$ 1.000,00
Club Sociales	" 400,00
Galleras	" 300,00
Salas de billar	" 200,00
Quinas, bingos y similares	" 100,00

- Art. 3º.- Independientemente de la matrícula anual los establecimientos señalados en el artículo anterior que funcionen en el Cantón, pagarán mensualmente el impuesto municipal al juego conforme al capital declarado y de conformidad con la siguiente escala.

Fracción Básica	Hasta	Impuesto sobre fracción básica	Impuesto sobre fracción exced
Desde			
De 10.000,00	10.000,00	-,00	0,5%
" 20.000,00	20.000,00	5,00	1,0%
" 30.000,00	30.000,00	15,00	1,5%
" 50.000,00	50.000,00	30,00	2,0%
" 100.000,00	100.000,00	70,00	2,5%
" 200.000,00	200.000,00	195,00	3,0%
" 300.000,00	300.000,00	495,00	3,5%
" en adelante	en adelante	845,00	4,0%

La determinación del capital para efectos de la aplicación del impuesto en referencia, -

.....



# Municipalidad de Latacunga

## SECRETARIA

Fecha: \_\_\_\_\_

Of. N° \_\_\_\_\_

- 2 -

.....

comprenderá el valor de los activos destinados exclusivamente al objeto del impuesto, este capital será declarado por sus propietarios o representantes legales. La verificación de tal declaración estará a cargo de la Oficina de Rentas, Avalúos y Catastros.

En caso de que la declaración no sea presentada oportunamente, la Oficina de Rentas, Avalúos y Catastros, establecerá el capital presuntivo sin lugar a reclamo por parte del contribuyente.

Art. 40 .- Las rifas y ruletas que obtuvieren permiso del Alcalde para funcionar de manera eventual, pagarán por concepto del impuesto al juego \$40,00 diarios y por las quinas y otros juegos similares \$30,00 diarios, sin perjuicio de cubrir la tarifa de ocupación de la vía pública si a esto hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública.

Art. 50 .- El Ilustre Municipio de Latacunga, expedirá la correspondiente reglamentación, estableciendo en ella los requisitos que deben reunir los establecimientos de juego para su funcionamiento.

Art. 60 .- El Comisario Municipal supervigilará el normal y correcto funcionamiento de estas actividades y podrá imponer una multa de \$50,00 a \$100,00 a quien infringiere las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamento.

Art. 70 .- En el caso de traspaso, cesión o arrendamiento de los establecimientos sujetos al impuesto al juego, serán responsables del pago del mismo los adquirentes o arrendatarios por el año o años por los que rija el contrato y por los que se adeuden por años anteriores, de conformidad con las disposiciones contempladas en el Código Fiscal.

Art. 80 .- Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas anteriormente para el cobro del impuesto al juego en el Cantón.

Art. 90 .- Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Latacunga, a los cuatro días del Mes de Mayo de mil novecientos-



*[Firma]*  
Dr. Gale Bozrazueta Erazo,  
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.



*[Firma]*  
Luz Irene Robayo de Molina,  
SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO.

.....



# Municipalidad de Latacunga

## SECRETARIA

Fecha: \_\_\_\_\_

Of. N° \_\_\_\_\_

- 3 -

.....

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de veinte y seis de Enero y cuatro de Mayo de mil novecientos setenta y ocho.

*Luz Irene Pastor*  
Luz Irene Pastor de Molina,  
SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO.



**ALCALDIA:** Ejecútense y Publíquese.

Latacunga, a 4 de Mayo de 1.978

*Mario Mogollón Velasco*  
Dr. Mario Mogollón Velasco,  
ALCALDE.

